

TÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Nombre y Naturaleza: La asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos, cuya sigla es –dhColombia-, es una asociación de utilidad común y sin ánimo de lucro. Como persona jurídica de derecho privado y para el cumplimiento de su objeto social se encuentra autorizada para adquirir bienes, contraer obligaciones y asociarse con otras entidades dentro del marco de la constitución y la ley.

Artículo 2. Ámbito de Acción: La asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos - dhColombia, para el cumplimiento de su objeto social comprende todo el territorio nacional y de ser necesario podrá realizar actividades a nivel internacional. Para el desarrollo de su objeto, programas y proyectos podrá establecer dependencias en el lugar que se requiera.

Artículo 3. Duración: El tiempo de duración de la asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos - dhColombia, será hasta el 31 de enero del año 2023.

Artículo 4. Domicilio: El domicilio principal de la asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos - dhColombia, será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia.

TITULO II

OBJETO

Artículo 5. Objeto: La Asociación Red de defensores y defensoras de derechos humanos - dhColombia, es una organización sin ánimo de lucro, reconocida por la defensa de derechos humanos, acción que la ejerce desde los ámbitos jurídico, comunicativo, investigativo, psicosocial, pedagógico y forense. Tiene como objetivo principal el fortalecimiento y la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral en casos y contextos de violación de derechos humanos mediante el trabajo en la asistencia jurídica integral, la comunicación, la pedagogía y la investigación social y forense.

Artículo 6. Misión: Trabajar para que las víctimas de violaciones a los derechos humanos, violencia sociopolítica y crímenes de lesa humanidad, puedan acceder efectivamente a la justicia nacional e internacional, conozcan y se apropien de sus reclamaciones y las investigaciones en la reivindicación del derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Así como, fortalecer los procesos de memoria y exigibilidad de derechos desde las víctimas.

TITULO III

DEFINICIÓN, ADMISIÓN Y EXPULSIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Política y Reglamento de Asociados: Como está establecido en la ley, hay una Asamblea General de Asociados, que elegirá una Junta Directiva para el cumplimiento del objetivo propuesto, la Política y Reglamento de Asociados que contempla la misión y los principios que la orientan, así como la definición y categorías de asociados, los requisitos, causales y procedimiento para su admisión, desempeño y expulsión o separación temporal o definitiva de la Asociación.

La Política y Reglamento de Asociados aprobada por la Asamblea, podrá ser revisada, modificada, cambiada o suprimida por ésta, previa solicitud debidamente fundamentada por parte de la Junta Directiva.

Artículo 8. Definición de personas asociadas:

Personas asociadas activas: Son personas asociadas activas aquellas que contribuyen de manera directa y permanente en la construcción del proyecto institucional, se identifican y están comprometidas con la realización del objeto social de la organización.

Personas asociadas honorarias y beneméritas. Son personas asociadas honorarias y beneméritas aquellas que cuentan con un amplio reconocimiento en el medio y que han aportado o aportan al desarrollo de la organización en los ámbitos académico, social, político, jurídico, cultural, técnico organizacional. Se identifican y están comprometidos con la realización del objeto social de la organización.

Esta modalidad de personas asociadas tiene voz pero no voto sobre las decisiones de la Asamblea.

Artículo 9. Admisión de personas asociadas: Las personas asociadas nuevas serán admitidas por la Asamblea General previa presentación por parte de la Junta Directiva, de conformidad con los pasos o procedimientos que se establezcan en la “Política y en el Reglamento de Asociados”.

Artículo 10. Expulsión de personas asociadas: La expulsión de personas asociadas será ejercida por la Asamblea General previa presentación de las causas y los hechos motivo de expulsión por parte de la Junta Directiva, de conformidad con la Política y el Reglamento de Asociados. La decisión será tomada por la mitad más uno de los Asociados activos.

TITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Órganos de Dirección y Administración: La Asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos - dhColombia, tiene como órgano de dirección la Asamblea General y como órgano de gobierno, fijación de políticas y administración general la Junta Directiva.

CAPITULO I

Asamblea General, Integración y Funciones

Artículo 11. Asamblea General. Es la máxima instancia de dirección y fiscalización de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas activas.

Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por convocatoria hecha por la Junta Directiva o el/la representante legal, previa citación escrita hecha por lo menos con diez (10) días hábiles, en la cual se señalará el lugar, hora y fecha. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último sábado del mes de marzo del año respectivo a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal en la que funcione la administración de la Asociación. Extraordinariamente se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, la Representación Legal, por solicitud hecha a los entes autorizados para convocar o por solicitud de un número plural de personas asociadas, que representen no menos del 20% de las personas asociadas activas; previa citación escrita hecha por lo menos con diez (10) días hábiles, en la cual se señalará lugar, hora y fecha.

Artículo 12. Convocatoria a Asamblea. Una vez convocada la Asamblea si ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural del 40% de las personas asociadas activas. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el último sábado del mes de marzo, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

Parágrafo 1: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cuando se estime necesario por convocatoria de la Representación Legal o la Junta Directiva.

Parágrafo 2: En todo caso el espíritu de la Asociación será el de una administración horizontal e inclusiva en el que la voz y la opinión de todos los asociados y el personal contratado tendrá la misma importancia y relevancia. Sin embargo, las decisiones que demanden las definiciones estratégicas, políticas y jurídicas serán del resorte de la Asamblea o de la Junta Directiva según sea el caso.

Parágrafo 3: En el capítulo IV, artículo 24, se determina el quórum decisorio y deliberatorio.

Artículo 13. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Trazar y determinar las políticas generales de dirección y administración de la Asociación.
- b) Aprobar y reformar los estatutos con el 70% o más de las personas asociadas activas.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- d) Nombrar las personas asociadas activas que integren la Junta Directiva y hacer cumplir las funciones fijadas en los presentes estatutos.
- e) Nombrar el Representante Legal.
- f) Aprobar o improbar el presupuesto operativo de cada año.
- g) Aprobar o improbar los estados financieros como: el balance general y su correspondiente estado de ingresos y egresos con corte a 31 de diciembre de cada año.

- h) Aprobar la estructura interna
- i) Aprobar el Reglamento Interno.
- j) Aprobar o improbar la propuesta de salarios u honorarios.
- k) Decidir sobre la finalización de labores y disolución de la Asociación.

CAPITULO II

Junta Directiva, Composición y Funciones

Artículo 14. Junta Directiva. Es el máximo y permanente organismo administrativo de la Asociación, compuesto por tres miembros principales y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General, por períodos anuales, prorrogables indefinidamente.

Los/as miembros principales de la Junta Directiva contarán con dos suplentes quienes los/as reemplazarán durante las vacaciones temporales, previa comunicación por escrito o verbal del/a miembro/a principal, hasta con un (1) día de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria.

A todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva podrán ser invitados todos/as los/as funcionarios y/o profesionales que forman parte del equipo operativo interno de la Asociación, los/as asociados/as externos/as ó personas externas que de acuerdo con los temas a discutir tengan un conocimiento especializado.

No podrán formar parte de la Junta Directiva personas ligadas entre sí por afinidad en matrimonios legalmente celebrados, unión libre o de compañeros permanentes y de consanguinidad por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si sobreviniere alguna de éstas situaciones se procederá a suplir la vacancia como lo indica el parágrafo de éste mismo artículo.

La Junta Directiva dentro de su seno nombrará una presidencia y una secretaría que podrá ser rotativa para cada reunión y deberán cumplir con las funciones que se encuentran descritas en el artículo 16 y 17 respectivamente.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo requiera por convocatoria de la Representación Legal o por iniciativa de uno de sus miembros, citación que deberá hacerse por escrito vía correo electrónico o por comunicación telefónica, por lo menos con cinco (5) días de anticipación para las reuniones ordinarias y dos (2) días de antelación para las reuniones extraordinarias.

La Junta Directiva contará con dos suplencias quienes asistirán a todas las reuniones de junta Directiva, y reemplazarán a los miembros principales ausentes en las vacaciones temporales o absolutas, previa comunicación escrita o verbal del integrante principal, dirigida a la Junta Directiva con un (1) día de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria. Todos los miembros que participen en las reuniones de Junta Directiva tendrán voz y el quórum deliberatorio y decisorio será el determinado en el Capítulo IV, artículo 23.

Parágrafo: Se consideran causales de vacancia absoluta de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

- a) La muerte
- b) La incapacidad absoluta
- c) La renuncia
- d) Haber sido condenado por órgano jurisdiccional reconocido por la Junta, por hechos punibles o comportamientos contrarios a lo establecido desde el inicio de de quienes hacen parte de dhColombia, que a juicio de la Junta impidan su continuidad como integrante de la misma.
- e) Cuando la persona miembro de la organización es víctima de persecución política, es desplazada forzosamente y/o tiene que exiliarse.
- f) Faltar más de cinco (5) veces sin causa justificada, a las reuniones ordinarias o extraordinarias para las que haya sido formalmente invitado
- g) Faltar gravemente a sus deberes y responsabilidades para con la Junta, con la Asociación, con los reglamentos organizacionales o con estos estatutos.

En todos los casos en que se declare por parte de la Junta Directiva la vacancia absoluta de un cargo se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se constatará el hecho por parte de la Secretaría o por cualquier otro integrante de la Junta Directiva quien en la reunión siguiente así lo informará.
- b) Una vez conocido el hecho y tratándose de la situación contenida en los literales a, b y c., se declarará la vacancia absoluta procediéndose a nombrar al miembro reemplazante quien permanecerá en dicho cargo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c) Si se trata de la situación referida en los literales d, e, f y g, una vez conocido o constatado el hecho, se citará por una vez a la persona referida o a su vocero o representante, para que haga las manifestaciones o descargos pertinentes, hechos en un término máximo de quince (15) días, luego de lo cual se tomará la decisión de que se trate.

En caso de que se declare la vacancia absoluta, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral anterior.

Artículo 15. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Orientar y tomar las decisiones que en materia política y administrativa de la Asociación, de conformidad con los lineamientos generales trazados por la Asamblea General de asociados;
- b) Crear las instancias necesarias para el funcionamiento y desarrollo de los proyectos, áreas de trabajo, como de la coordinación colectiva de los casos jurídicos de la Asociación, señalando funciones, tareas y líneas a seguir;
- c) Ejercer la dirección política y administrativa, de conformidad con las instrucciones generales impartidas por la Asamblea General.
- d) Presentar informe anual de actividades e inversiones, así como el balance general y su correspondiente estado de Ingresos y Egresos a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Autorizar a la persona Representante Legal para que realice inversiones, suscriba contratos o realice convenios dentro del territorio nacional por monto superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos, y para convenios internacionales por monto superior a ciento cincuenta mil dólares (\$150.000 USD) o su equivalente en otras monedas.

- f) Llevar a cabo la vocería y posicionamiento de la asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos – dhColombia
- g) Evaluar y formular, en grupo con los responsables de casos y personas vinculadas en la tarea de comunicación y/o investigación, proyectos, definición de trabajo requerido de alguien según el caso, las propuestas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas de la Asociación en el desarrollo de su labor.
- h) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i) Cumplir y hacer cumplir, los estatutos y políticas trazadas por la Asamblea.
- j) Nombrar las coordinaciones de proyectos y establecer los requerimientos necesarios para su garantía.
- k) Dar los lineamientos para que la Representación Legal y el área administrativa realicen los contratos y propuestas de salario/honorarios cuando sea necesario .
- l) Implementar y dinamizar la gestión financiera de recursos para garantizar la sostenibilidad de la asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos - dhColombia.
- m) Presentar a la Asamblea General el presupuesto operativo para su aprobación
- n) Discutir y aprobar los enfoques de los proyectos y de los casos, como de los espacios de actuación (territorios, instancias) y la participación en alianzas o convenios de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea
- o) Discutir y definir las poblaciones con las que se trabaja teniendo en cuenta los lineamientos de la Asamblea y los énfasis de las agencias de cooperación.
- p) Elaborar el reglamento interno y presentarlo para su aprobación a la Asamblea.
- q) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 16. Funciones de la Presidencia de la Junta Directiva. Son funciones de la presidencia de la Junta Directiva.

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva
- b) Proponer los temas de trabajo para cada una de las reuniones en coordinación con la Secretaría
- c) Hacer seguimiento a las tareas de la Junta Directiva en coordinación con la Secretaría
- d) Elaborar el informe de gestión de la Junta Directiva y presentarlo a la Asamblea General

Artículo 17: Funciones de la Secretaría. Son funciones de la secretaria de la Junta Directiva.

- a) Levantar las actas de la Junta Directiva al igual que realizar su correspondiente registro, en un tiempo máximo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de la correspondiente sesión.
- b) En coordinación con la Presidencia de la Junta Directiva, preparar los temas de trabajo.
- c) Ejecutar las acciones logísticas para el adecuado desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- d) Citar por escrito vía correo electrónico o telefónicamente con cinco días de anticipación a los integrantes de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y con dos días de anticipación a las reuniones extraordinarias.

Parágrafo. De igual manera deberá ejercer las funciones señaladas en los literales a, c y d, en las reuniones de la Asamblea General.

CAPITULO III

Representación Legal y Patrimonio

Artículo 18. Representación Legal. Existirá una representación legal principal y una representación legal suplente. La Representación Legal se entenderá para todos los efectos que está en titularidad del Representación o Representante Legal Principal, será ejercida por una persona idónea, que la Asamblea General escogerá entre sus personas asociadas activas a quien le corresponde garantizar el cumplimiento de las políticas trazadas en Asamblea. Su período será de (1) un año con posibilidad de reelección hasta por un período igual. Podrá ser removido/a de su cargo por la Asamblea General en el momento en que ésta lo estime conveniente.

Artículo 19. Funciones. Son funciones de la Representación Legal las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las directrices trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Celebrar a nombre de la Asociación todos los actos jurídicos y convenios necesarios para la buena marcha de la Asociación, dentro de los términos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
- d) Cuidar de los bienes, fondos, inversiones y recaudaciones de la Asociación;
- e) Delegar cuando se requiera o por consenso funciones en miembros de la Junta Directiva.
- f) Presentar para aprobación de la Junta Directiva, los informes de actividades, presupuesto e inversiones de la Asociación, así como los informes financieros de ejecución de gastos presentados por la dirección administrativa y financiera.
- g) Convocar, cuando se requiera, a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
- h) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Asociación.
- i) Responder por la gestión financiera y política externa,
- j) Llevar la vocería de la Asociación y suscribir acuerdos y/o realizar alianzas de conformidad con las directrices que le señale la Junta Directiva, ante foros y organismos nacionales e internacionales.
- k) En coordinación con la Junta Directiva, evaluar y formular las propuestas necesarias para garantizar la seguridad y protección de la labor realizada por los integrantes de la Asociación en los diferentes territorios.
- l) Adelantar gestiones y suscribir, previa consulta con la Junta Directiva, los acuerdos necesarios para el desarrollo Institucional de acuerdo con los principios que rigen la organización.
- m) Delegar la representación política y legal en funcionarios que previa aprobación de la Junta Directiva, cuando la Representación Legal estime conveniente.
- n) Orientar y coordinar las instancias desde las cuales se hace representación política,
- o) Presentar para aprobación por la Junta Directiva, las propuestas o proyectos de reglamentos internos requeridos para la administración y operación de la Asociación.
- p) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- q) Las demás que por naturaleza de su cargo le asignen la Asamblea general y la Junta Directiva.

Artículo 20. Causales y procedimiento para remover a la Representación Legal

Son causales para la remoción de la Representación Legal:

1. La muerte
2. La incapacidad absoluta
3. Haber sido condenado por órgano jurisdiccional reconocido por la Asamblea, por hechos punibles o comportamientos contrarios a lo establecido desde el inicio de dhColombia, que a juicio de la Asamblea impidan su continuidad en el cargo.
4. Faltar gravemente a sus deberes y responsabilidades para con la Asamblea, la Junta, la Asociación, con los reglamentos institucionales o con estos estatutos.
5. Renuncia voluntaria.
6. No cumplimiento de las funciones asignadas en los presentes estatutos.

El procedimiento a seguir será el determinado en el párrafo del artículo 14.

Artículo 21: Representación Legal Suplente.

Será escogido y nombrado por la Asamblea General en la misma sesión en la que se nombre o ratifique la Representación Legal Principal y por un periodo igual. Será ejercida por una persona idónea, que la Asamblea General escogerá entre sus personas asociadas activas a quien le corresponderá reemplazar en las faltas temporales o absolutas de quien sea elegido y nombrado como Representante Legal Principal, en este caso bastara acreditar la falta temporal o absoluta para que pueda ejercer la representación legal de la Asociación. Igualmente podrá ejercer en casos específicos como Representante Legal, cuando sea delegado para esta función por el Representante Legal Principal, mediante documento privado y escrito donde se especifique la delegación, objeto y aceptación.

Parágrafo: Quien sea elegido como Representante Legal Suplente, y estando en funciones, s comete al mismo régimen de causales y procedimiento de remoción el artículo 20.

Artículo 22. Será labor de la Representación Legal, inventariar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. Entre otros deberá:

1. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
2. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
3. Convocar a la Asamblea o a la Junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario para que sean discutidas y decididas situaciones en relación a los bienes sociales o que administra la Asociación.
4. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
5. Velar porque los libros oficiales de Actas de Asamblea y Junta Directiva estén debidamente registrados y actualizados.

Artículo 23. Patrimonio. El patrimonio de la asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos - dhColombia, está conformado por aporte colectivo para un total como base inicial de \$500.000 pesos, así como:

- a) Los bienes adquiridos a título oneroso;
- b) Los bienes o dineros adquiridos a título gratuito, de personas asociadas o terceros;
- c) Los rendimientos financieros obtenidos por inversiones;
- d) Los recursos que por concepto de administración de proyectos reciba la Asociación.

Artículo 24. Manejo de Recursos. El manejo de los recursos será responsabilidad de la Representación Legal, quién deberá administrar de manera eficiente y responsable los recursos de la Asociación y los que le sean confiados o entregados a cualquier título, de conformidad con lo establecido en la ley, los presentes estatutos y las disposiciones que señale la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Quórum

Artículo 25. Quórum deliberatorio y decisorio. Para todos los efectos se constituye quórum deliberatorio con la mitad más uno de las personas asociadas activas y el quórum decisorio será por consenso mediante la vía argumentativa. Si no se llegare a un consenso se visibilizarán los disensos y realizará en la misma sesión el debate argumentativo sobre dichos disensos. Si después de agotar esta segunda instancia no se llegare al consenso se acudirá al voto calificado, es decir, con las dos terceras partes de los asociados activos presentes.

Parágrafo: La aprobación y reforma estatutaria se decidirá con las dos terceras partes de los asociados activos.

CAPÍTULO V

Disolución, Liquidación y Remanente.

Artículo 26. Disolución. La asociación red de defensores y defensoras de derechos humanos – dhColombia, se disolverá por la decisión de las dos terceras partes de sus personas asociadas activas o causas legales es así:

1. por vencimiento del término de duración,
2. por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
3. por decisión de autoridad competente,
4. por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos;
5. cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
6. cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 27. Liquidación y remanente. La liquidación se realizará de conformidad con los mandatos legales establecidos para entidades sin ánimo de lucro, y el remanente se destinará por la Asamblea General a una entidad o entidades de utilidad común o sin ánimo de lucro, que desarrolle actividades similares al objeto social.

Parágrafo: La decisión de disolución, liquidación y remanentes, será consignada en un Acta que será entregada a las entidades que ejercen vigilancia, como mecanismo de publicidad y transparencia de la misma.